

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI
Nomenclatura :	AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	10471464380	Fecha de envío :	05/09/2023
Nombre o Razón social :	HUARCA MAQUERA BENJAMIN	Hora de envío :	07:22:10

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

se solicita que se concidere, dentro de obras similares a servicios de supervisión y/o inspección en construcción y/o instalación y/o

remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o mantenimiento y/u optimización de obras viales como: puentes de concreto armado, y/o caminos vecinales, y/o caminos rurales, y/o carreteras Por lo expuesto y al amparo de lo establecido en la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que en su Artículo 2. establece los principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE PARCIALMENTE dando en referencia al art 16 del TUO de la Ley y el art 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Asimismo, la Experiencia del Postor en la Especialidad tiene por objeto asegurar a la entidad que el postor ganador y futuro contratista tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria, y lograr su finalización sin retrasos. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de Competencia y la Libertad de concurrencia. Así mismo se aclara al participante que, no se aceptará ampliar la denominación de servicios de consultoría de obras similares al término mantenimiento debido a que, esta labor esta referida a un servicio de mantenimiento (rutinario o periódico) el mismo que es un servicio en general, mas no a una consultoría de obra, tal como es el presente procedimiento (supervisión de un proceso constructivo de un puente).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión y/o inspección de obras de construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/u optimización y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Habilitación de obras viales tales como: puentes de concreto armado y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras y/o embarcaderos fluviales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20528964878	Fecha de envío :	06/09/2023
Nombre o Razón social :	COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:40:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a la especialidad del consultor de obras, se observa lo solicitado en el último párrafo del numeral 3.1.12 pagina 50, pues requerir que tenga la especialidad en consultoría de obras de REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES no es congruente con el objeto de la convocatoria ya que el presente procedimiento de selección corresponde a la supervisión de creación de un puente de concreto armado, el cual corresponde a una obra vial.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 15, literal b) y e) respecto a las especialidades del consultor de obras, establece lo siguiente:

b) Consultoría en obras viales, puertos y afines: Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.

e) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines: Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con canales de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravidad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con canales de riego; obras de drenaje; y afines a los antes mencionados.

Como puede evidenciarse, la normativa en contratación publica ubica a las obras de puentes dentro de la especialidad de consultoría de obras viales puertos y afines, por lo que en virtud del principio de transparencia, libertad de concurrencia y competencia e igualdad de trato, solicitamos suprimir dicho párrafo por no corresponder al objeto de la convocatoria; máxime si en el numeral 3.1.2 literal a) pagina 36 ya esta definida claramente la especialidad y categoría del consultor de obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.12 **Literal:** 3.1.12 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE ART 15 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE vista la revisión del literal A CAPACIDAD LEGAL ¿Habilitación¿ correspondiente a los requisitos de calificación consignados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

¿ El consulto de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de consultor de obras viales, puertos y afines en la Categoría B o superior.

¿ Contar con Registro Único del Contribuyente Activo ¿ Habido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE y se precisa que en las pagina 50

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20528964878

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 14:40:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa la definición de servicios similares del postor establecido en el numeral 3.1.16 pagina 52, pues están considerando obras de defensas ribereñas, protección de inundaciones, muros de gaviones, estructuras de protección en puentes y quebradas o ríos.

Sobre el particular, lo requerido no es congruente con el objeto de la convocatoria ya que el presente procedimiento de selección corresponde a la supervisión de creación de un puente de concreto armado, el cual corresponde a una obra vial, por lo que en virtud del principio de transparencia, libertad de concurrencia y competencia e igualdad de trato, solicitamos suprimir dicho párrafo por no corresponder al objeto de la convocatoria; máxime si en el literal d), numeral 3.1.2 pagina 38, así como en el literal C de los requisitos de calificación, ya está establecida claramente la definición de servicios de consultoría similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.16 **Literal:** 3.1.16 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE al cuestionamiento formulado por el participante a sido aclarado en la consulta N°1. La Experiencia del Postor en la Especialidad tiene por objeto asegurar a la entidad que el postor ganador y futuro contratista tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria, y lograr su finalización sin retrasos. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de Competencia y la Libertad de concurrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión y/o inspección de obras de construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/u optimización y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Habilitación de obras viales tales como: puentes de concreto armado y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras y/o embarcaderos fluviales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20528964878

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 14:40:22

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que en las bases del presente proceso de selección, en ninguno de sus extremos, se visualiza los factores de evaluación mediante el cual otorga el puntaje técnico respectivo.

En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de ¿Transparencia¿ y ¿Publicidad¿ estipulados en el artículo 2 de la Ley, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

Asi mismo de acuerdo al artículo 51 (factores de evaluación) del reglamento, literal 51.1 establece que la entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar la mejor oferta

Como se aprecia la asignación del puntaje técnico en función a lo requerido en los factores de evaluación permiten determinar la mejor oferta.

En tal sentido a consecuencia de la transgresión advertida, se está limitando la formulación de consultas y/u observaciones respecto del contenido de los factores de evaluación ya que es sobre estos a través del cual el comité determinara la mejor oferta asignando el puntaje técnico respectivo, y siendo que no existen factores de evaluación, resulta imposible formular consultas u observaciones al respecto.

Por lo expuesto, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, se advierte que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que SE SOLICITA LA NULIDAD DE OFICIO del presente procedimiento de selección de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente y se incluyan los factores de evaluación que correspondan y los participantes puedan tener acceso a las condiciones que en ellas se establezcan y de corresponder puedan formular sus consultas u observaciones lo cual no se podría hacer si en caso en la integración de las bases el comité decida incluir dichos factores debido a que la etapa de integración ya no sería posible consultar u observar al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, ¿consultamos cual será la forma mediante el cual el comité de selección determinara la mejor oferta?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: V Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE ART 51 RLCE BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

COMITE DE SELECCION SE ACOGE señalando que por error involuntario al momento de escanear los documentos anexados correspondiente a los factores de evaluación no se adjuntaron; siendo esta indispensable para poder determinar la mejor oferta por lo tanto se procede a adjuntar los factores de evaluación en la integración de las bases; asimismo se indica en el artículo 29 del reglamento que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. También indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incorporan los factores de evaluación en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 10211468314

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : RIOS COHEN PERCY

Hora de envío : 14:44:41

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la sección específica, numeral 1.6 pagina 15 de las bases así como en el numeral 6 de los términos de referencia pagina 25, mencionan que el sistema de contratación es de SUMA ALZADA, sin embargo; en el numeral 14 de los términos de referencia página 35 se muestra un cuadro que nos da a entender que el sistema de contratación es MIXTO (tarifas para la etapa de supervisión de obra y suma alzada para la etapa del informe final y liquidación de obra); por lo que en virtud del principio de transparencia se solicita nos aclaren cual es el sistema de contratación? Y hacer la corrección respectiva en todos los extremos de las bases, esto con el fin de que los postores tengan las cosas claras y no inducirlos involuntariamente al error al momento de elaborar su oferta técnica y económica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.6 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 ley de contrataciones del estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE basándose al artículo 35 del reglamento de contrataciones indica lo siguiente los esquemas mixtos de suma alzada, tarifa y/o precios unitarios son aplicables para las contrataciones de servicios en general, obras y consultoría de obras. Por lo tanto, se ACOGE a la observación realizada indicando que el sistema de contratación es ESQUEMA MIXTO ¿TARIFA y SUMA ALZADA¿: Servicio de supervisión de obra a tarifa y liquidación de obra a suma alzada, precisando que cuando nos referimos a TARIFA hablamos de cada día efectivamente trabajado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sistema de contratación ESQUEMA MIXTO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 10211468314

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : RIOS COHEN PERCY

Hora de envío : 14:44:41

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que existe una incongruencia respecto de lo solicitado en las condiciones para el consorcio ya que en el literal b) del numeral 3.1.2 solicitan que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 5%, sin embargo en el numeral 3.1.13 de los términos de referencia pagina 51, solicitan que este porcentaje sea de 20%, por lo que en virtud del principio de transparencia se solicita nos aclaren cual es el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado?, esto con el fin de que los postores tengan las cosas claras y no inducirlos involuntariamente al error al momento de elaborar su oferta técnica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** 3.1.2 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 ley de contrataciones del estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

SLECCION DE COMITE DE SELECCION SE ACOGE en conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento:

- 1) El número máximo de consorciados es de 2 integrantes
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 5%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se precisa en las bases integradas de acuerdo 49.5 del artículo 49 del Reglamento:

- 1) El número máximo de consorciados es de 2 integrantes
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%

¿ Se corregirá:

Se indica que de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento:

- 1) El número máximo de consorciados es de 2 integrantes
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 5%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20528964878

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 16:01:25

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Respecto de la formación académica del personal clave están solicitando que estén habilitados.

Sobre el particular, el OSCE en múltiples pronunciamientos ha establecido que la habilitación del personal se debe acreditar al inicio de su participación efectiva y NO en la etapa de presentación de ofertas.

Por lo que en virtud del principio de transparencia se solicita que confirmen que la habilitación del personal no será obligatoria acreditarlo en la oferta técnica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: b.1

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

El COMITE DE SELECCION aclara la consulta lo siguiente que: la colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero, la acreditación de la formación académica y experiencia del personal CLAVE se hará en el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL se indica en letras que el valor referencial asciende a (Noventa y Tres Mil Novecientos Diez con 00/100 soles), sin embargo, en números se indica que corresponde a S/ 93,910.30, lo mismo se detalla en cuadro adjunto, ante estas incongruencias en centavos, solicitamos las correcciones correspondientes al amparo del Art. 2 Principios que rigen de la ley de contrataciones del Estado Literal c) Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE ya que por error involuntario al momento de la digitación del documento no se considero los decimales por lo tanto se ACOGE a la consulta realizada, indicando que el VALOR REFERENCIA es 93,910.30 (Noventa y tres mil novecientos diez con 30/00) incluye IGV.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El valor referencial asciende a (Noventa y tres mil Novecientos Diez con 30/100) S/ 93,910.30

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el numeral 1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN se indica: El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo. Sin embargo, en cuadro de texto adjunto se señala como Importante: En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.

Al respecto se solicita considerar lo señalado en el cuadro de texto, en concordancia con el artículo 35, inciso d), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.6 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE en referencia al articulo 35 del reglamento de contrataciones indica lo siguiente los esquemas mixtos de suma alzada, tarifa y/o precios unitarios son aplicables para las contrataciones de servicios en general, obras y consultoría de obras, indicando que el sistema de contratación es ESQUEMA MIXTO ¿TARIFA y SUMA ALZADA¿: Servicio de supervisión de obra a tarifa y liquidación de obra a suma alzada, precisando que cuando nos referimos a TARIFA hablamos de cada día efectivamente trabajado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sistema de contratación ESQUEMA MIXTO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el numeral 1.8 PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Sin embargo, en cuadro de texto adjunto se señala como Importante: En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.

Al respecto se solicita considerar lo señalado en el cuadro de texto, y el numeral 14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN de los términos de referencia, en concordancia con el artículo 10 de la Ley y el artículo 35, inciso d), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.8 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION NO SE ACOGE en concordancia del articulo 176, precisando que en el numeral 14 SISTEMAS DE CONTRATACIÓN encontramos un cuadro detallado donde indica la descripción del objeto:

1. Supervisión de Obra (TARIFA)
2. Elaboración del informe final, revisión y calculo propios de la liquidación del contrato de obra o liquidación final de obra (SUMA ALZADA)

Al tratarse de un sistema de contratación ESQUEMA MIXTO ¿TARIFA y SUMA ALZADA precisando que cuando nos referimos a TARIFA hablamos de cada día efectivamente trabajado. De la observación realizada ¿indica que el contrato de supervisión de obra debe estar vinculado al de contrato de obra a ejecutar y comprende hasta la liquidación de obra¿; del articulo 176 se establecen las condiciones para que inicie la obra :

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Entonces por tratarse de Esquema Mixto la tarifa fue calculada con los 120 días calendarios y estará ligada al inicio de obra descrita en el articulo 176; por lo tanto no se acoge a la observación realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En el numeral 2.7 FORMA DE PAGO se indica que la Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS.

Al respecto en concordancia con lo señalado en el numeral 14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN de los términos de referencia, pág. 35, que indica: La supervisión se encuentra bajo el sistema de Tarifas, empleando como unidad de periodo de tiempo: días, solicitamos considerar la forma de pago a tarifa diaria, con el fin de obtener una claridad de las bases de la presente convocatoria, al amparo del Art. 2 Principios que rigen de la ley de contrataciones del Estado Literal c) Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.7 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION concluye en concordancia al articulo 35 del reglamento de contrataciones indica lo siguiente que los esquemas mixtos de suma alzada, tarifa y/o precios unitarios son aplicables para las contrataciones de servicios en general, obras y consultoría de obras. Por lo tanto, se indica que el sistema de contratación es ESQUEMA MIXTO ¿TARIFA y SUMA ALZADA¿: Servicio de supervisión de obra a tarifa y liquidación de obra a suma alzada, precisando que cuando nos referimos a TARIFA hablamos de cada día efectivamente trabajado.

Los pagos serán periódicos por los días ejecutados durante un mes teniendo en consideración el calculo tarifario establecido en el numeral 14 .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el numeral 8. ALCANCES DE LA CONSULTORIA DE OBRA, Literal B. Actividades de Recepción de la Obra, Informe final de obra, se indica: Previo informe de El Supervisor, el área usuaria de la Entidad designara el comité de recepción dentro de los 07 días de recibida la comunicación por parte de El Supervisor.

Al respecto solicitamos considerar lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 208. Recepción de la Obra y plazos inciso 208.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. Con el fin de obtener una claridad de las bases de la presente convocatoria, al amparo del Art. 2 Principios que rigen de la ley de contrataciones del Estado Literal c) Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 8 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE PARCIALMENTE en concordancia el articulo 208.2 que Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Previo informe del supervisor, el área usuaria de la Entidad designara el comité de recepción dentro de los 05 días de recibida la comunicación por parte del supervisor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Fecha de envío : 11/09/2023

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En el numeral 8. ALCANCES DE LA CONSULTORIA DE OBRA:

Se indica que la revisión del expediente técnico de la obra, así como las metas a ejecutarse y elaborar conjuntamente con el residente de obra, el informe del estado actual situacional de la obra, dentro de los 08 (ocho) primeros días de iniciado el plazo del contrato.

Al respecto solicitamos aclarar el plazo para la revisión del expediente técnico de la obra, ante ello el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 177. Revisión del expediente técnico, precisa que, dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días, el contratista presenta al supervisor de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra; para el supervisor un plazo de siete (7) días calendario; considerando los plazos máximos del ejecutor quince (15) días y de la supervisión siete (7) días calendario.

Por ello solicitamos la aclaración correspondiente, en amparo del Art. 2 Principios que rigen de la ley de contrataciones del Estado Literal c) Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE en concordancia al el articulo 177 indica: Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Revisar el expediente técnico de la obra si como las metas a ejecutarse y elaborar juntamente con el residente de obra, el informe del estado actual situacional de obra dentro de los 15 primeros días de iniciado el plazo del contrato al tratarse de una obra menor a 120 días calendario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones de la ley de contrataciones Literal c) Transparencia, Solicitamos se incluya el capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN en concordancia con lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por la directiva 001-2019-OSCE-CD, con el fin de obtener una claridad de las mismas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE indicando que, por error involuntario al momento de escanear los documentos anexados correspondiente a los factores de evaluación no se adjuntaron; siendo esta indispensable para poder determinar la mejor oferta por lo tanto se procede a adjuntar los factores de evaluación en la integración de las bases; asimismo se indica en el artículo 29 del reglamento que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. También indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se incluya el término: MANTENIMIENTO, al amparo del Art. 2 de la ley de contrataciones literal b) igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE DE FORMA PARCIAL en referencia al art 16 del TUO de la Ley y el art 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Asimismo, la Experiencia del Postor en la Especialidad tiene por objeto asegurar a la entidad que el postor ganador y futuro contratista tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria, y lograr su finalización sin retrasos. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de Competencia y la Libertad de concurrencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión y/o inspección de obras de construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/u optimización y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Habilitación de obras viales tales como: puentes de concreto armado y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras y/o embarcaderos fluviales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

En el numeral 3.1.16 SERVICIOS SIMILARES DEL POSTOR se indica: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o instalación y/o rehabilitación de defensas ribereñas y/o protección contra inundaciones en ríos o quebradas y/o muros de gaviones y/o estructuras de protección en puentes en quebradas o ríos, siendo que el postor en su experiencia en servicios de consultoría de obra debe acreditar como mínimo en dos contratos con los siguientes componente. Muros de gavión con plataforma antisocavante y/o muros de gavión de colchón reno.

Siendo incongruentes con lo señalado en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se consideran Servicio de consultoría de obras similares a los siguientes: Supervisión de obras de construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Habilidadación de obras viales tales como: puentes de concreto armado y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras a nivel de asfaltado y/o embarcaderos fluviales.

Al respecto solicitamos las aclaraciones correspondientes teniendo en cuenta el objeto de la presente convocatoria: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones de la ley de contrataciones Literal c) Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1.16 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE PARCIALMENTE en referencia al art 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Asimismo, la Experiencia del Postor en la Especialidad tiene por objeto asegurar a la entidad que el postor ganador y futuro contratista tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria, y lograr su finalización sin retrasos. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de Competencia y la Libertad de concurrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión y/o inspección de obras de construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/u optimización y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Habilidadación de obras viales tales como: puentes de concreto armado y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras y/o embarcaderos fluviales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE DE CONCRETO ARMADO SOBRE LA QUEBRADA CAMPO PLATA EN LA CALLE MIGUEL GRAU DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 17:31:44

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se considere dentro de obras viales: Puente vehicular y peatonal, al amparo del Art. 2 de la ley de contrataciones literal b) igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION SE ACOGE PARCIALMENTE en concordancia al art 16 del TUO de la Ley y el art 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Asimismo, la Experiencia del Postor en la Especialidad tiene por objeto asegurar a la entidad que el postor ganador y futuro contratista tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria, y lograr su finalización sin retrasos. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de Competencia y la Libertad de concurrencia, además se aclara al participante que, no se aceptará ampliar la denominación de servicios de consultoría de obras similares al termino mantenimiento debido a que, esta labor esta referida a un servicio de mantenimiento (rutinario o periódico) el mismo que es un servicio en general, mas no a una consultoría de obra, tal como es el presente procedimiento (supervisión de un proceso constructivo de un puente).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión y/o inspección de obras de construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/u optimización y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Habilitación de obras viales tales como: puentes de concreto armado y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o carreteras y/o embarcaderos fluviales.